Agencia Nacional de Minería

PARME-034 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SBO-10141	VSC No. 001243	09/12/2024	PARME No. 135	05/03/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	SBO-10141	2022060356660	12/10/2022	2023030124704	31/01/2025	AUTORIZACION TEMPORAL

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito -Abogada PARME.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001243 del 09 de diciembre de 2024

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SBO-10141 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La sociedad **MINERA CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., con. Nit. 900.740.893-1**, representada legal mente por el señor GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.586.650, es beneficiaria de la **Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SBO-1014**1 para la extracción de una fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicada en jurisdicción del municipio de JERICÓ del departamento de Antioquia, suscrito el 2 de noviembre de 2017 e inscrito en el Registro Minero el 23 de febrero de 2018 bajo el código **SBO-10141**.

Por medio de la **Resolución No. 2022060356660 del 12 de octubre de 2022,** expedida por la Gobernación de Antioquia en virtud de la otrora delegación existente en materia de fiscalización minera, notificada de manera electrónica el día 2 de noviembre de 2022 y con fecha de ejecutoria el día 21 del mismo mes y año, se aceptó la renuncia presentada por la referida sociedad a la autorización temporal No. **SBO-10141** y se declaró la terminación de dicho título en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR*** *la renuncia presentada por la sociedad MINERA CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., con. Nit. 900.740.893-1, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Bernal Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.586.650, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SBO-10141 para la extracción de una fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicada en jurisdicción del municipio de JERICÓ del departamento de Antioquia, suscrito el 2 de noviembre de 2017 e inscrito en el Registro Minero el 23 de febrero de 2018 bajo el código SBO-10141, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."*
>
> ***"ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR*** *la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. SBO-10141, suscrito por la sociedad MINERA CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., con. Nit. 900.740.893-1, de conformidad con el artículo anterior."*
>
> ***"ARTICULO TERCERO:*** *Conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de **la Autorización Temporal con placa No. SBO-10141,** se observa que el título minero, una vez aceptada la renuncia presentada al mismo, se procedió a declararlo terminado, pero no se ha llevado a cabo la liberación de área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

> *"ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*
>
> *El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte *"y han transcurrido treinta (30) días",* decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, son:

> *"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para **la Autorización Temporal con placa No. SBO-10141** no se ha llevado a cabo la correspondiente liberación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la **Resolución No. 2022060356660 del 12 de octubre de 2022** en su artículo **TERCERO**, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **MODIFICAR** el ARTÍCULO TERCERO de la **Resolución No. 2022060356660 del 12 de octubre de 2022**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA NO. SBO-10141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINCACIONES",* de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual será del siguiente tenor:

> ***"ARTICULO TERCERO**: Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y para que se surta la desanotación de la Autorización Temporal con placa No. **SBO-10141**, así como la liberación del área o polígono asociado a dicho título en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la **Resolución No. 2022060356660 del 12 de octubre de 2022**, expedida para **la Autorización Temporal con placa No. SBO-10141** se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado de la **sociedad MINERA CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., con. Nit. 900.740.893-1,** en su condición de titular de **la Autorización Temporal con placa No. SBO-10141**, de acuerdo con el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.10 11:45:42 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jesús Oliver Zuluaga Gómez., Abogado PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.135 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001243 del 09 de diciembre de 2024**, proferida dentro del título *SBO-10141,* "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SBO-10141 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA" fue notificada por **AVISO,** a la sociedad **CONCESION LA PINTADA SAS identificado con NIT 900.740.893-1** en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a través de oficio publicado con consecutivo PARME-48 de 2025 el día 18 de febrero de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **19 de febrero de 2025** toda vez que, la resolución no admitió recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Cinco (05) días del mes de marzo de 2025.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: *Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*
Expediente*: SBO-10141*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *20220603566660*

(12/10/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA NO. SBO-10141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINCACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, prorrogada mediante la Resolucion No. 810 del 28 de diciembre del 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- , y ,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERA CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.,** con. Nit. 900.740.893-1, representada legal mente por el señor GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.586.650, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SBO-10141** para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del municipio de **JERICÓ** del departamento de Antioquia, suscrito el 2 de noviembre de 2017 e inscrito en el Registro Minero el 23 de febrero de 2018 bajo el código **SBO-10141.**

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante oficio con radicado de mercurio No. **2019-5-782 del 04 de febrero de 2019**, el señor Jose Andrés Castillo Barrera**,** en calidad de Representante legal de la sociedad **MINERA CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.,** con. Nit. 900.740.893-1, solicitó entre otras cosas, lo siguiente:

> *"Solicitud de renuncia Autorización Temporal e Intransferible No. SBO-10141.*
>
> *Luego de realizadas las laborares de exploración con el fin de determinar las áreas a licenciar al interior del polígono, se encontró que el material no contaba con las características requeridas, por lo cual, de manera atenta, solicitamos la renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. SBO-10141"*

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030030011 del 11 de febrero de 2022, en el cual el técnico recomendó darle tramite a la renuncia solicitada por el titular; además se dió traslado de dicho concepto técnico mediante Auto No. 2022080096779 del 07 de julio del 2022 a la sociedad beneficiaria.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060356660*

(12/10/2022)

Así las cosas, es preciso indicar que la renuncia a los derechos que se derivan de la ley 685 del 2001, en su artículo 108 el cual establece lo siguiente:

> *"El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental.* ***Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.*** *La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." (rayas fuera de texto)*

Por lo anterior, se concluye que el beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SBO-10141,** no cuenta con obligaciones pendientes, por lo tanto, se procederá a acceder a la renuncia solicitada.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la sociedad **MINERA CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.,** con. Nit. 900.740.893-1, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Bernal Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.586.650, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SBO-10141** para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del municipio de **JERICÓ** del departamento de Antioquia, suscrito el 2 de noviembre de 2017 e inscrito en el Registro Minero el 23 de febrero de 2018 bajo el código **SBO-10141**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SBO-10141**, suscrito por la sociedad **MINERA CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.,** con. Nit. 900.740.893-1, de conformidad con el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060356660*

(12/10/2022)

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la alcaldía del municipio de **Jericó** del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Medellín, el 12/10/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Stefania Gomez Marin - Contratista Secretaría de Minas		
Aprobó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Fiscalización Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(12/10/2022)

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

UNIDOS

2023030124704

Medellín, 31/01/2023

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA - SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

C E R T I F I C A Q U E:

La Resolución radicada con el No. 2022060356660 del 12 de octubre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia a la autorización temporal e intransferible con placa no. SBO-10141 y se toman otras determincaciones", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 21 de noviembre de 2022, por haberse notificado electrónicamente el día 2 de noviembre de 2022 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

(…)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC